



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía – Continuación a monitorio
Radicado No. 630014003009 2020 00332 00
Interlocutorio No. 876

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la parte ejecutante en contra el auto de sustanciación No. 976 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día dieciocho (18) del mismo mes y año visto en la anotación No. 49 del expediente digital, providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas.

En esencia consideró el recurrente que las agencias en derecho en este proceso se deben tasar sobre el quince por ciento (15%) de la suma ejecutada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión bajo la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos conforme al artículo 318 del C.G.P.

Después de verificar Acuerdo No. PSAA 16 – 10554 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” se denota que le asiste parcialmente la razón al recurrente, esto de conformidad con el artículo 5) numeral 4) literal a) de la mentada norma, por lo tanto, teniendo en cuanta se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, las agencias en derecho se deben fijar como mínimo en un 5% sobre la suma demandada, por lo tanto, como el capital insoluto demandado es de \$24.200.000, según lo indicado por el recurrente, la suma por las agencias en derecho equivalen a \$1.210.000.

No sobra manifestar, que la parte ejecutada no formuló excepción alguna, no propuso recursos ni esgrimió en general ningún mecanismo de defensa, por lo tanto, no es viable hacer más gravosa su situación como consecuencia del normal desarrollo procesal que tuvo el expediente, además, se debe tener en cuenta que las actuaciones procesales en este asunto no ameritaron un desgaste intelectual profuso ni un estudio detallado como consecuencia del silencio del extremo demandado, siendo por el contrario las actuaciones muy corrientes en este tipo de asuntos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1) Reponer parcialmente la decisión tomada en el auto de sustanciación No. 976 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día dieciocho (18) del mismo mes y año 1462 de fecha en el entendido de fijar las agencias en derecho en la suma de \$1.210.000.

2) Como consecuencia de lo anterior la liquidación de costas en este proceso queda de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.210.000=
TOTAL	\$1.210.000=

3) De conformidad con lo indicado en el punto anterior, el juzgado aprueba la liquidación de costas incluida las agencias en derecho en la suma de (\$1.210.000) a favor del extremo demandante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 155
Fecha de notificación por estado 16/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5d4cccf681a349a8714d610251b311e81c871d8a964cf448385b684b22db14
Documento generado en 15/09/2021 02:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>